


DECRETO No. 179 FECHA: 31 DE JULIO DE 2018	Código: F-AM-018	
	Versión: 00	
	Página 1 de 35	


POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ACUERDO MUNICIPAL 08 DE 2018, "POR EL CUAL SE CREA EL FONDO MUNICIPAL PARA LA FINANCIACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR "TODOS A LA U" Y SE DEROGAN LOS ACUERDOS MUNICIPALES NÚMEROS. 022 DE 1999, 06 DE 2009 Y 025 DE 2016" Y SE EXPIDE EL REGLAMENTO OPERATIVO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO MUNICIPAL PARA LA FINANCIACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR "TODOS A LA U"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SABANETA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Acuerdo Municipal 08 de 2018 y

CONSIDERANDO

- A. Que el Fondo Municipal para la Financiación de la Educación Superior "Todos a la U" fue creado mediante Acuerdo Municipal 08 de 2018, con el objetivo de facilitar a los habitantes del Municipio de Sabaneta el ingreso y la permanencia en las instituciones de educación superior.
- B. Que en el artículo 72º del Acuerdo Municipal 08 de 2018 se faculta al Alcalde Municipal para reglamentar el Acuerdo dentro del término de un (1) mes siguiente a partir de su sanción y su promulgación legal.
- C. Que en el artículo 8º del Acuerdo Municipal 08 de 2018 se establece dentro de las funciones del Secretario(a) de Educación Municipal, en relación con el Fondo Municipal para la Financiación de la Educación Superior "Todos a la U", la presentación de la reglamentación del Fondo al Comité Técnico, para su aprobación.
- D. Que en el literal b) del artículo 10º del Acuerdo Municipal 08 de 2018 se establece como función del Comité Técnico Operativo del Fondo Municipal para la Financiación de la Educación Superior "Todos a la U", la de expedir, aprobar y modificar el reglamento operativo del Fondo y el de cada una de las subcuentas.
- E. Que en el articulado del Acuerdo Municipal 08 de 2018 se estableció que el Comité Técnico Operativo del Fondo Municipal para la Financiación de la Educación Superior "Todos a la U", establecerá en el Reglamento Operativo del Fondo aspectos relacionados con los criterios de selección, forma de desempate de los promedios, procesos de selección, montos financiables, condiciones y procedimientos para los pagos a las instituciones de educación superior o instituciones para el trabajo y el desarrollo humano y/o reembolsos a los beneficiarios, condiciones y procedimientos para la verificación de los requisitos para la renovación del incentivo, obligaciones de los beneficiarios para la permanencia en el programa, requisitos y mecanismos de condonación, formas de amortización e intereses, programas elegibles y los requisitos que deben cumplir las Instituciones de Educación Superior.

[Firma manuscrita]

DECRETO No. 179 FECHA: 31 DE JULIO DE 2018	Código: F-AM-018	
	Versión: 00	
	Página 2 de 35	

F. Que la Secretaría de Educación presentó, para estudio y aprobación del Comité Técnico Operativo, la reglamentación del Fondo Municipal para la Financiación de la Educación Superior "Todos a la U" que contiene los aspectos señalados en el acápite anterior.

G. Que conforme al contenido de la propuesta presentada y las facultades contenidas en el Acuerdo Municipal 08 de 2018 se considera pertinente reglamentar el Acuerdo 08 de 2018, que a su vez se convierte en el Reglamento Operativo del Fondo Municipal para la Financiación de la Educación Superior "Todos a la U"

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal

DECRETA

REGLAMENTACIÓN DEL ACUERDO MUNICIPAL 08 DE 2018 Y REGLAMENTO OPERATIVO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO MUNICIPAL PARA LA FINANCIACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR "TODOS A LA U"

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES DEL FONDO PARA LA FINANCIACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR "TODOS A LA U"


ARTICULO 1. OBJETIVO DEL FONDO. El objetivo del Fondo Municipal para la financiación de la educación superior "Todos a la U", es facilitar a los habitantes del Municipio de Sabaneta el ingreso y la permanencia en las Instituciones de educación superior.

ARTÍCULO 2. CRITERIOS GENERALES. El Fondo Municipal para la financiación de la educación superior "Todos a la U", en adelante denominado "El Fondo", deberá operar con base a criterios de Cobertura, Calidad, Pertinencia educativa, Mérito académico y Equidad social.

ARTÍCULO 3. DOMICILIO DEL FONDO. Para todos los efectos legales, el Fondo tendrá su domicilio en el Municipio de Sabaneta.

ARTÍCULO 4. FINANCIACIÓN. La financiación de los recursos con que funcione el fondo, provienen de las fuentes enunciadas en el artículo 15 del acuerdo municipal 08 de 2018.




DECRETO No. 179 FECHA: 31 DE JULIO DE 2018	Código: F-AM-018	
	Versión: 00	
	Página 3 de 35	

ARTÍCULO 5. APORTES VOLUNTARIOS AL FONDO. Los beneficiarios podrán, en cualquier momento, realizar aportes voluntarios al Fondo Municipal para la financiación de la educación superior "Todos a la U" de manera solidaria. La Secretaría de Educación promoverá el sentido de la solidaridad y corresponsabilidad de los beneficiarios para que realicen donaciones o aportes al Fondo, una vez culminados sus estudios con el propósito de contribuir al financiamiento y la sostenibilidad del mismo.

ARTÍCULO 6. DEFINICIONES. Para los efectos de este decreto, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones.

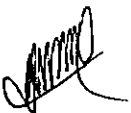
- a) **Fondo:** Es una cuenta especial del presupuesto del Municipio de Sabaneta, con autonomía técnica y financiera, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar recursos para facilitar y promover el acceso, permanencia, equidad y universalidad a la educación superior de los bachilleres del Municipio de Sabaneta.
- b) **Subcuenta:** Término que se asigna a los grupos de recursos que están destinados a un propósito específico
- c) **Postulante:** Corresponde a las personas que se inscriben, con el fin de ser seleccionados por el fondo y obtener alguna o varias de las modalidades de financiación para la educación superior
- d) **Preseleccionados:** Aquellos postulantes que una vez inscritos y calificados conforme las variables establecidas en el presente decreto, quedan dentro del puntaje definido en cada Subcuenta, de acuerdo con la información suministrada al momento de la inscripción al fondo.
- e) **Beneficiarios:** Son las personas que previa preselección han acreditado con los soportes correspondientes los requisitos establecidos en el presente decreto, para ser seleccionados de manera definitiva y recibir alguna de las modalidades de financiación para la educación superior.
- f) **Matrícula:** Es la unidad de medida con base en la cual la institución de educación superior, fije el valor de los gastos correspondientes a los estudios del respectivo periodo; así como los gastos complementarios que integra la Institución de Educación Superior -IES- en la liquidación, siempre que no constituyan intereses, multa o sanción ni dependan de la voluntad del estudiante.
- g) **Sostenimiento:** Es un aporte de libre destinación, entregado a los beneficiarios, orientado a contribuir con sus gastos de manutención, material académico, alimentación y gastos similares durante cada periodo para facilitar la permanencia en el sistema de educación superior
- h) **Institución de Educación Superior o IES:** se refiere a aquellas instituciones de naturaleza pública o privada, que están habilitadas para prestar el servicio público de educación superior, en atención a su carácter


[Firma manuscrita]

<p style="text-align: center;">DECRETO No. 179</p> <p style="text-align: center;">FECHA: 31 DE JULIO DE 2018</p>	<p>Código: F-AM-018</p>	
	<p>Versión: 00</p>	
	<p>Página 4 de 35</p>	

académico y de acuerdo con los artículos 16 de la Ley 30 de 1992 y 213 de la Ley 115 de 1994, dichas instituciones pueden ser: i) instituciones técnico profesionales, ii) instituciones tecnológicas, iii) instituciones universitarias o escuelas tecnológicas y iv) universidades y, se han vinculado al fondo como aliadas.

- i) **Crédito Condonable o No condonable:** Es el otorgamiento de unos recursos del fondo en calidad de préstamo con la finalidad de cubrir una parte del valor requerido por el estudiante, para acceder y permanecer en el sistema de educación superior, que se otorga para cada periodo académico, siempre que se cumplan las condiciones de acceso, permanencia y exista disponibilidad presupuestal en el fondo.
- j) **Renovación:** Es el trámite que deben realizar los beneficiarios en cada periodo académico a fin de asegurar su permanencia dentro del fondo, acorde con los periodos de financiación pactados.
- k) **Periodo académico:** unidad de tiempo en que cada Institución de Educación Superior organiza el desarrollo de las actividades de formación de un programa académico (anual, cuatrimestral, semestral, entre otros) y corresponderá al que aparezca registrado por cada programa en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES). Al inicio de cada periodo académico los estudiantes deben refrendar o revalidar su matrícula y al final de los mismos el Programa Académico evalúa, confirma y actualiza la condición y el estado académico de sus estudiantes.
- l) **Programa Académico:** programa de formación ofertado y desarrollado por las instituciones de educación superior con registro calificado activo, que conduce a un título académico, en cumplimiento de las condiciones exigidas para el efecto en el Capítulo 2, Título 3, Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015
- m) **Condonación:** Es una exención del pago parcial o total del valor de los créditos otorgados, cuando se cumplen las exigencias académicas y/o la prestación de un servicio social, en los términos contenidos en el presente decreto
- n) **Servicio Social:** Conjunto de actuaciones o actividades desarrolladas por el beneficiario.
- o) **Periodos o Giros Pactados:** Son el número de giros solicitados por el postulante y aprobados al momento del acceder al programa. Los giros pactados, no podrán ser superiores al número máximo de periodos académicos que tiene establecido el respectivo programa académico.



DECRETO No. 179 FECHA: 31 DE JULIO DE 2018	Código: F-AM-018	
	Versión: 00	
	Página 5 de 35	

TITULO SEGUNDO

ESTRUCTURA, ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO PARA LA FINANCIACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR "TODOS A LA U"

ARTICULO 7. ESTRUCTURA DEL FONDO. Conforme a lo establecido en el Artículo 5º del Acuerdo Municipal 08 de 2018, el Fondo está conformado por las siguientes subcuentas:

1. Subcuenta 1. "Mi talento mi Futuro".
2. Subcuenta 2. "Educación Superior para Todos"
3. Subcuenta 3. "Sabaneta en el Mundo"
4. Subcuenta 4 "Fondo conjunto Municipio de Sabaneta – ICETEX"

ARTICULO 8. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO. Según lo establecido en el Artículo 7º del Acuerdo Municipal 08 de 2018, los órganos de dirección y administración del Fondo son la Secretaría de Educación y el Comité Técnico Operativo del Fondo, con las funciones determinadas en el capítulo II del Acuerdo.

ARTICULO 9. COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO DEL FONDO. Conforme a lo establecido en el Artículo 9º del Acuerdo Municipal 08 de 2018, el Comité Técnico Operativo estará integrado por:


- a. El Alcalde o su delegado, quien lo presidirá, con voz y voto
- b. El Secretario(a) de Educación Municipal o su delegado, con voz y voto
- c. El Subdirector de Cobertura Educativa con voz y voto, quien además ejercerá las funciones de secretario técnico
- d. El Jefe de Permanencia Educativa, con voz y voto
- e. El Asesor Jurídico de la Secretaría de Educación con voz y voto
- f. El Subdirector de Planeación del Desarrollo Territorial del Municipio, con voz y voto
- g. Un representante de la Junta Municipal de educación – JUME, con voz y voto, elegido por los miembros de la misma.
- h. Un Personero de las Instituciones de Educación Pública del Municipio de Sabaneta, con voz pero sin voto

PARAGRAFO PRIMERO: El integrante señalado en el literal h. será el Personero de la Institución Educativa Pública del Municipio de Sabaneta que mejor resultado haya obtenido en las pruebas de estado (SABER 11) del año inmediatamente anterior y se renovara cada año.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El comité técnico operativo podrá contar con la participación de invitados de carácter permanente o transitorio de acuerdo a lo estipulado en el artículo 9 del Acuerdo Municipal 08 de 2018.

ARTICULO 10. REUNIONES Y DECISIONES DEL COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO DEL FONDO. El Comité Técnico Operativo se reunirá de manera

[Firma manuscrita]

DECRETO No. 179 FECHA: 31 DE JULIO DE 2018	Código: F-AM-018	
	Versión: 00	
	Página 6 de 35	

ordinaria al menos una vez cada tres meses y extraordinaria cuando el Presidente del Comité o el Administrador del Fondo lo consideren necesario y las decisiones que se tomen se harán a través de Resoluciones.

ARTÍCULO 11. FUNCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL FONDO.

Son funciones del Secretario Técnico del Fondo, las siguientes:

- a) Tramitar periódicamente las citaciones a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Técnico Operativo del Fondo.
- b) Asistir a las sesiones del Comité Técnico Operativo y asumir el rol de Secretario.
- c) Preparar el Orden del Día provisional de las sesiones del Comité Técnico Operativo del Fondo, en consulta con el Presidente y/o el Administrador.
- d) Preparar y distribuir adecuadamente con tres días de anticipación los documentos inherentes a los temas que se trataran en la reunión del Comité Técnico Operativo.
- e) Prestar el apoyo logístico y brindar la información que en cualquier momento le solicite el Comité Técnico Operativo.
- f) Elaborar, custodiar y conservar las actas de las sesiones y las resoluciones, así como dar fe sobre la autenticidad de su contenido.
- g) Distribuir, con tiempo suficiente para revisión, las Actas, los documentos, informes o resoluciones.
- h) Efectuar seguimiento al cumplimiento de los compromisos establecidos en las reuniones.
- i) Recibir y tramitar las propuestas que los miembros del Comité Técnico Operativo presenten para su incorporación al orden del día de sus sesiones.
- j) Presentar los informes que le solicite el Comité Técnico Operativo.
- k) Publicar, comunicar y notificar las Resoluciones del Comité Técnico Operativo y mantener un sistema de conservación y consulta pública de los mismos, de conformidad con la ley.
- l) Dar respuesta directa a las solicitudes, peticiones, consultas, que se eleven al Comité Técnico Operativo sobre las materias de su competencia.
- m) Las demás que le asigne el Comité Técnico Operativo, compatibles con la naturaleza de las funciones asignadas.

TITULO TERCERO


DE LA SUBCUENTA "MI TALENTO MI FUTURO"

CAPITULO I

GENERALIDADES DE LA SUBCUENTA "MI TALENTO MI FUTURO"

ARTÍCULO 12. DEFINICIÓN. La subcuenta denominada "MI TALENTO, MI FUTURO", está destinada a otorgar estímulos, incentivos o reconocimientos a los mejores bachilleres de las Instituciones Educativas oficiales del Municipio de Sabaneta, el cual equivale al pago del 100% del valor de la matrícula para

[Firma manuscrita]

DECRETO No. 179 FECHA: 31 DE JULIO DE 2018	Código: F-AM-018	
	Versión: 00	
	Página 7 de 35	

estudios en programas de pregrado, ofrecidos por Instituciones de Educación Superior o por Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, del departamento de Antioquia y que cuenten con registro calificado vigente expedido por el Ministerio de Educación Nacional, para las primeras, y con licencia de funcionamiento expedida por la Secretaria de Educación competente para las segundas.

PARÁGRAFO: No habrá lugar al giro del estímulos, incentivos o reconocimientos a que hace referencia el Acuerdo Municipal 08 de 2018 y el presente Título del Decreto Reglamentario para el pago de cursos de nivelación, Inter semestrales o derechos de grado.

ARTÍCULO 13. BENEFICIARIO POR AÑO. El estímulo, incentivo o reconocimiento se otorgará cada año a los veintinueve (29) mejores bachilleres y talentos de las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Sabaneta, los cuales se distribuyen de la siguiente manera:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN
16	Los dos (2) mejores bachilleres graduados anualmente, en cada una de las ocho (8) Instituciones Educativas Oficiales.
2	Mejores bachilleres graduados de la I.E. Oficial Concejo de Sabaneta "José María Ceballos Botero" del CLEI 6
9	Bachilleres graduados anualmente en las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Sabaneta con mejores promedios obtenidos de las notas académicas en los grados noveno, decimo, once y los resultados de las pruebas SABER 11 aplicadas por el ICFES, siempre y cuando no estén en el listado de los mejores bachilleres.
1	Mejor bachiller deportista de todas las I.E, siempre y cuando no esté en el listado de los mejores bachilleres.
1	Mejor bachiller artista de todas las I.E., siempre y cuando no esté en el listado de los mejores bachilleres.


CAPITULO II

PROCESO DE SELECCIÓN

ARTICULO 14. PARÁMETROS DE SELECCIÓN DE LOS MEJORES BACHILLERES DE CADA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. Los mejores bachilleres de cada Institución Educativa Oficial serán seleccionados de acuerdo a los siguientes parámetros:

- a) Los componentes a evaluar deben propiciar una selección objetiva y transparente de los beneficiarios.
- b) Los componentes a evaluar deben ser cuantificables, de manera que permitan establecer un orden descendente para acceder al beneficio.
- c) Los componentes de ponderación a evaluar deben ser de índole exclusivamente académico.
- d) Los postulados como mejores bachilleres destacados en deportes y en artes, cumplirán con lo estipulado en el presente decreto.



DECRETO No. 179 FECHA: 31 DE JULIO DE 2018	Código: F-AM-018	
	Versión: 00	
	Página 8 de 35	

- e) En caso de que uno o más estudiantes que resultaren aptos para optar este beneficio, no fueren a hacer uso de él, será beneficiado quien le siga en puntaje, siempre y cuando cumplan con lo estipulado en los parámetros fijados en el Acuerdo Municipal 08 de 2018 y en el presente decreto.

ARTICULO 15. COMPONENTES DE EVALUACIÓN. Los componentes de evaluación para la selección de los mejores bachilleres de cada Institución Educativa Oficial serán:

- a) Promedio general obtenido en los grados 9°, 10° y 11°, teniendo como base las áreas definidas como obligatorias y fundamentales por la ley 115 de 1994, Ley General de Educación para la educación media.
- b) Resultados obtenidos en las pruebas Saber 11.

ARTICULO 16. ÁREAS OBLIGATORIAS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA. Conforme al artículo 23 y 31 de la ley 115 de 1994, en concordancia con el artículo 31 de la misma norma, son áreas obligatorias y fundamentales para la educación media las siguientes:

- a) Ciencias naturales y educación ambiental.
- b) Ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia.
- c) Educación artística.
- d) Educación ética y en valores humanos.
- e) Educación física, recreación y deportes.
- f) Humanidades, lengua castellana e idiomas extranjeros.
- g) Matemáticas
- h) Tecnología e informática.
- i) Ciencias económicas, políticas y filosofía.


PARÁGRAFO: La Educación Religiosa, pese a ser considerada un área obligatoria y fundamental para la educación básica y media, no será evaluada observando la garantía constitucional según la cual, en los establecimientos del estado ninguna persona podrá ser obligada a recibirla.

ARTICULO 17. CALIFICACIÓN DE LOS COMPONENTES DE EVALUACIÓN. La calificación de los componentes de evaluación se surtirá en un rango que oscila entre cero (0) y doscientos (200) puntos, de los cuales, cien (100) puntos, es decir cincuenta por ciento (50%) de la calificación, corresponderá al promedio obtenido por el estudiante durante la educación básica y media, en las áreas citadas en el artículo anterior, partiendo de la siguiente escala de valores.

- Desempeño superior equivalen a cien (100) puntos.
- Desempeño alto equivalen a setenta y cinco (75) puntos.
- Desempeño básico equivalen a cincuenta (50) puntos
- Desempeño bajo equivale a veinticinco (25) puntos.

Nota: Fundamentada en el Decreto Nacional 1290 del 16 de abril de 2009, del Ministerio de educación Nacional.



DECRETO No. 179 FECHA: 31 DE JULIO DE 2018	Código: F-AM-018	
	Versión: 00	
	Página 9 de 35	

Los cien (100) puntos restantes, es decir el otro cincuenta por ciento (50%) de la calificación corresponderá al resultado de las pruebas Saber 11, que tiene calificación que oscila entre cero (0) y cien (100) puntos.

PARÁGRAFO: No clasifican para ser seleccionados como mejores bachilleres, aquellos que obtengan un promedio académico inferior a cincuenta (50) según Decreto Nacional 1290 de 2009 o un resultado en las pruebas Saber 11, inferior a treinta (30).

ARTICULO 18. DETERMINIACIÓN DEL PROMEDIO ACADÉMICO. Para determinar el promedio académico se definirá en primera instancia el promedio correspondiente a cada una de las áreas citadas en cada grado de la educación básica y media. Con este resultado se definirá el promedio general correspondiente a cada grado de la educación básica y media, y finalmente, se obtendrá el promedio entre la calificación total de cada grado, para un puntaje final que deberá ser un promedio acumulado igual o superior a cuatro punto cero (4.0) de las notas obtenidas en los grados noveno, decimo y undécimo.

ARTICULO 19. CRITERIOS DE DESEMPATE. En caso de que se presente empate entre dos o más estudiantes, este se resolverá con base en los siguientes criterios:


- a) En primera instancia se definirá por quien obtenga mayor promedio académico acumulado de los grados noveno, decimo y undécimo;
- b) Si persiste el empate, se resolverá por el mayor promedio obtenido en el grado 11°;
- c) Si continúa el empate se resolverá con el mayor puntaje de las pruebas Saber 11.

ARTICULO 20. MATRIZ DE PRESELECCIÓN. Es responsabilidad del Rector de cada una de las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Sabaneta diligenciar toda la información en la matriz de preselección de los Mejores Bachilleres, establecida por la Secretaría de Educación y Cultura.

ARTICULO 21. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS. La verificación de los requisitos establecidos en el Acuerdo Municipal 08 de 2018 para acceder al estímulo, incentivo o reconocimiento a los Mejores Bachilleres se surtirá así:

- a) Para comprobar el lugar de residencia de los preseleccionados como Mejores Bachilleres, se efectuará visita domiciliaria por parte de un funcionario de la Secretaría de Educación y Cultura con formación en el área social.
- b) Para acreditar el hecho de demostrar llevar tres años ininterrumpidos de residencia en el Municipio de Sabaneta, el preseleccionado deberá presentar ante la Secretaría de Educación y Cultura, la declaración juramentada escrita y firmada por sus padres, avalada con la firma de dos personas que acredite el hecho.



DECRETO No. 179 FECHA: 31 DE JULIO DE 2018	Código: F-AM-018	
	Versión: 00	
	Página 10 de 35	

ARTICULO 22. PROCESO DE SELECCIÓN PARA EL MEJOR BACHILLER DESTACADO EN DEPORTES. El Rector de cada Institución Educativa Oficial, se encargará de realizar la postulación de los estudiantes para éste incentivo y el proceso de selección se surtirá así:

- a) Los estudiantes postulados deberán proveer ante a la Secretaría de Educación y cultura sus respectivos reconocimientos hechos por entidades competentes y los resultados obtenidos en ellas
- b) El promedio de los Mejores Bachilleres postulados en deporte deberá encontrarse con acumulado igual o superior a 3.5, bien de cada institución educativa oficial o bien del promedio general de los estudiantes de instituciones educativas oficiales del Municipio de Sabaneta.
- c) Los postulados deben haber cursado los grados noveno, decimo y once en las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Sabaneta.
- d) Demostrar llevar tres años ininterrumpidos de residencia en el Municipio de Sabaneta al momento de la postulación.
- e) Se asignaran 100 puntos por puesto y nivel de competencia así:

Nivel de la competencia	Puntos
Internacional	50
Nacional	30
Departamental	20
Área Metropolitana	10

Para los puntajes sólo se sumarán los puntos obtenidos una vez por categoría durante los tres años

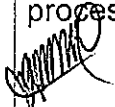
Puesto ocupado	Puntos
Primero	50
Segundo	30
Tercero	20


PARAGRAFO PRIMERO: Se tendrán en cuenta solamente las clasificaciones en competencias de las cuales haya hecho parte el estudiante mientras cursaba los grados 9, 10,11, con el fin de que sea un deportista activo.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para la asignación de este reconocimiento el postulado deberá haber obtenido por lo mínimo (60) puntos luego de haber sumado los puntajes obtenidos en las competencias y los títulos obtenidos.

PARAGRAFO TERCERO: En caso de que se presente empate entre dos o más estudiantes, este se definirá en la forma indicada en este Título del presente Decreto.

ARTICULO 23. PROCESO DE SELECCIÓN PARA EL MEJOR BACHILLER DESTACADO EN ARTES. El Rector de cada Institución Educativa Oficial, se encargará de realizar la postulación de los estudiantes para éste incentivo y el proceso de selección se surtirá así:



DECRETO No. 179 FECHA: 31 DE JULIO DE 2018	Código: F-AM-018	
	Versión: 00	
	Página 11 de 35	

- a) Los estudiantes postulados deberán proveer ante a la Secretaría de Educación y cultura sus respectivos reconocimientos hechos por entidades competentes y los resultados obtenidos en ellas
- b) El promedio de los Mejores Bachilleres postulados en artes deberá encontrarse con acumulado igual o superior a 3.5, bien de cada institución educativa oficial o bien del promedio general de los estudiantes de instituciones educativas oficiales del Municipio de Sabaneta.
- c) Los postulados deben haber cursado los grados noveno, decimo y once en las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Sabaneta.
- d) Demostrar llevar tres años ininterrumpidos de residencia en el Municipio de Sabaneta al momento de la postulación.
- e) Se asignaran 100 puntos así:

Nivel del reconocimiento	Puntos
Internacional	50
Nacional	30
Departamental	20
Área Metropolitana	10

Para los puntajes sólo se sumarán los puntos obtenidos una vez por categoría durante los tres años

Puesto ocupado	Puntos
Primero	50
Segundo	30
Tercero	20

PARAGRAFO PRIMERO: Se tendrán en cuenta solamente los reconocimientos en artes mientras cursaba los grados 9, 10,11, con el fin de que sea un artista actualmente activo.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para la asignación de este reconocimiento el postulado deberá haber obtenido por lo mínimo (60) puntos luego de haber sumado los puntajes obtenidos en las competencias y los títulos obtenidos.


PARAGRAFO TERCERO: En caso de que se presente empate entre dos o más estudiantes, este se definirá en la forma indicada en este Título del presente Decreto.

CAPITULO III

DESEMBOLSOS Y REEMBOLSOS

ARTICULO 24. DESEMBOLSOS. El Fondo girara de la Subcuenta "Mi Talento, Mi Futuro" los recursos por matrícula a la Institución de Educación Superior, según el valor establecido en la liquidación de la matrícula y en la conciliación realizada con la institución de Educación Superior, donde consta que efectivamente el preseleccionado ha sido admitido.

[Firma manuscrita]

DECRETO No. 179 FECHA: 31 DE JULIO DE 2018	Código: F-AM-018	
	Versión: 00	
	Página 12 de 35	

ARTICULO 25. REEMBOLSOS DE VALORES CANCELADOS. Se reembolsará los valores pagados por concepto de matrícula, siempre y cuando haya sido seleccionado como beneficiario y se cumpla con los requisitos establecidos para la adjudicación o la renovación del beneficio, establecidos en el Acuerdo Municipal 08 de 2018 y en el presente decreto.

La solicitud de reembolso deberá hacerse por parte del estudiante beneficiario mediante escrito dirigido al Comité Técnico Operativo, para su aprobación bajo el criterio de justa causa comprobada, adjuntando constancia del pago de matrícula en original expedido por la institución en la cual está realizando sus estudios.

La autorización del reembolso, previa verificación de requisitos, se hará mediante resolución motivada expedida por Comité Técnico Operativo.


CAPITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 26. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL BENEFICIO. Se suspenderá en forma definitiva el beneficio por las siguientes causales:

- a) Completar el número de periodos académicos del programa de estudios para el cual le fue aprobado el crédito.
- b) Obtención del título académico.
- c) El beneficiario no reúne las condiciones periódicas para la renovación.
- d) Obtener un promedio semestral inferior a tres punto ocho (3.8).
- e) Por abandono de los estudios.
- f) Por pérdida de la condición de alumno regular.
- g) Por renuncia del beneficiario.
- h) Por interrupción del programa sin previa aprobación escrita del Comité Técnico Operativo.
- i) Incurrir en más de un (1) cambio de Institución de Educación Superior y/o programa de estudios posterior al desembolso del primer giro.
- j) Por muerte o inhabilitación del beneficiario.
- k) Por la comprobada sanción disciplinaria aplicada por la Institución de Educación.
- l) Por estar recibiendo otro apoyo para la financiación de estudios de posgrado con recursos del Municipio de Sabaneta o una de sus entidades descentralizadas.
- m) Cuando se compruebe la falsedad en datos y documentos entregados por el beneficiario, al momento de renovar el beneficio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando el beneficio termine por alguna de las causales descritas en los literales e y m, el beneficiario deberá cancelar al Municipio de Sabaneta el costo real del beneficio que le fue entregado como estímulo, incentivo o reconocimiento a mejor bachiller en un plazo máximo de dos (2) años a partir de su consolidación, la cual causará intereses anuales equivalentes al IPC más tres puntos (calculados con las cifras oficiales al 31 de diciembre del año

DECRETO No. 179 FECHA: 31 DE JULIO DE 2018	Código: F-AM-018	
	Versión: 00	
	Página 13 de 35	

inmediatamente anterior a la fecha de consolidación). En caso de retraso en el cumplimiento, del pago del valor de la deuda en las fechas establecidas, se cobrarán intereses de mora en las tasas legales vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Municipio de Sabaneta procederá a la consolidación del monto entregado al beneficiario como estímulo, incentivo o reconocimiento a mejor bachiller, estableciendo el costo real como la suma de los valores efectivamente desembolsados a favor del Beneficiario por el Fondo, actualizados por inflación, para el cubrimiento total o parcial de la matrícula y/o de giros de sostenimiento.

ARTICULO 27. BENEFICIARIOS ANTIGUOS: Las personas que actualmente sean beneficiarias del programa en el marco de la normatividad previa al presente decreto, continuarán gozando de los beneficios que la misma les otorgaba desde el momento en que se hayan seleccionado para el beneficio, además de las nuevas disposiciones normativas.

ARTICULO 28. REMISIÓN AL ACUERDO DE CREACIÓN DEL FONDO. Para los demás aspectos relacionados con los beneficios, requisitos, trámites y otros temas referentes a la Subcuenta "MI TALENTO, MI FUTURO", debe remitirse a lo establecido en el Acuerdo Municipal 08 de 2018 y/o las normas que lo modifiquen o complementen.

TITULO CUARTO

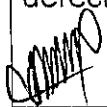
DE LA SUBCUENTA "EDUCACIÓN SUPERIOR PARA TODOS"


CAPITULO I

GENERALIDADES DE LA SUBCUENTA "EDUCACIÓN SUPERIOR PARA TODOS"

ARTÍCULO 29. DEFINICIÓN. La Subcuenta denominada "EDUCACIÓN SUPERIOR PARA TODOS" está destinada a otorgar créditos en condiciones preferenciales o condonables para la formación en educación superior en programas académicos en el nivel de pregrado, a los habitantes del Municipio de Sabaneta que culminan su educación media en las Instituciones Educativas Públicas y Privadas del municipio, y que se destaquen por su excelente nivel académico, bajo los parámetros y requisitos establecidos en el Acuerdo Municipal 08 de 2018 y/o las normas que lo modifiquen o complementen.

PARÁGRAFO: No habrá lugar al giro del estímulos, incentivos o reconocimientos a que hace referencia el Acuerdo Municipal 08 de 2018 y el presente Título del Decreto Reglamentario para el pago de cursos de nivelación, Inter semestrales o derechos de grado.



DECRETO No. 179 FECHA: 31 DE JULIO DE 2018	Código: F-AM-018	
	Versión: 00	
	Página 14 de 35	

ARTÍCULO 30. MODALIDAD DE FINANCIACIÓN. La financiación otorgada por el Municipio tendrá el carácter de un crédito que podrá ser condonado parcial o totalmente con el cumplimiento de los compromisos señalados en este reglamento y los demás requisitos que se establezcan al aprobar el crédito.

ARTÍCULO 31. CUANTÍAS Y CONCEPTOS A FINANCIAR. Con los recursos de la subcuenta se financiará hasta una suma equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes S.M.M.L.V, distribuido en los siguientes conceptos y cuantías:

- A. MATRÍCULA.** Para los costos académicos certificados por la institución que ofrece el programa. Se financiará hasta un máximo de seis punto cinco (6.5) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes S.M.M.L.V por período académico.
- B. MANUTENCIÓN.** Los costos a financiar son los asociados a la manutención, desplazamiento o alojamiento del estudiante durante su período académico. La política de asignación de estos recursos será definida por el Comité Técnico Operativo de acuerdo con la disponibilidad de recursos y el valor a financiar es hasta un máximo de uno punto cinco (1.5) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes S.M.M.L.V por período académico.

PARÁGRAFO PRIMERO: En los eventos en que el costo de la matrícula pueda ser asumido el beneficiario, se podrá optar por aplicar únicamente para manutención.


PARÁGRAFO SEGUNDO: Con los recursos de la subcuenta o los del Fondo se pagará hasta el número de períodos académicos y/o número de créditos aprobados por el Ministerio de Educación Nacional o la Secretaría de Educación competente según el programa elegido por el estudiante.

PARÁGRAFO TERCERO: Con los recursos de la subcuenta o los del Fondo no se podrá financiar cursos de extensión, nivelación, vacaciones, avance o de cualquier naturaleza similar, ni materias, créditos o períodos académicos adicionales o perdidos por el beneficiario, así como tampoco sumas adicionales al costo de la matrícula para el período académico establecido por la IES, tales como prácticas, campamentos, seminarios, horas de vuelo, entre otros.

PARÁGRAFO CUARTO: El estudiante beneficiario del Fondo sólo podrá ampliar en un (1) año el plazo para culminar sus estudios, por materias no cursadas dentro del período de duración del programa de estudio, situación que deberá dar a conocer al Comité Técnico Operativo.

PARÁGRAFO QUINTO: En ningún caso se realizará giros por ningún concepto a los beneficiarios con anterioridad a que se haya llevado a cabo satisfactoriamente el proceso de verificación de la matrícula y se cumpla con las condiciones de la convocatoria.

[Firma manuscrita]

<p style="text-align: center;">DECRETO No. 179</p> <p style="text-align: center;">FECHA: 31 DE JULIO DE 2018</p>	<p>Código: F-AM-018</p>	
	<p>Versión: 00</p>	
	<p>Página 15 de 35</p>	

ARTÍCULO 32. PERIODOS A FINANCIAR. El crédito será otorgado para toda la carrera o por el tiempo restante del programa a partir de cualquier periodo académico y serán desembolsados en cada período académico conforme este estipulado para cada programa, con el cumplimiento de los requisitos de permanencia establecidos y constituirá un beneficio de carácter personal e intransferible para el estudiante, incompatible con otros beneficios de carácter similar.

ARTÍCULO 33. BENEFICIARIOS POR AÑO. Una vez aprobado el presupuesto para el Fondo Municipal para la Financiación de la Educación Superior "Todos a la U" y definida la partida para la Subcuenta indicada en este capítulo del presente Decreto, el Comité Técnico Operativo descontará el costo anual para garantizar la continuidad y permanencia de los beneficiarios actuales y establecerá la cohorte para iniciar la convocatoria.

CAPITULO II

PROCESO DE SELECCIÓN Y DESEMBOLSOS

ARTÍCULO 34. DIVULGACIÓN. El Municipio de Sabaneta divulgará, a través de su página web y medios de amplia circulación, los términos, requisitos, condiciones, y procedimientos de la convocatoria, así como el calendario y los formularios requeridos.

ARTICULO 35. CONVOCATORIA. Para la asignación de los créditos otorgados en la Subcuenta "Educación Superior para Todos", la Secretaría de Educación y Cultura y el Comité Técnico Operativo del Fondo efectuará la convocatoria a través de acto administrativo, en el que se indicará:


- a) El monto de la cohorte para la convocatoria
- b) El resultado del Plan de Pertinencia efectuado para el semestre
- c) Las Instituciones de Educación Superior con las que se tienen convenio
- d) El número de beneficiarios a seleccionar
- e) El detalle del procedimiento a seguir que contendrá termino y requisitos de la convocatoria

ARTICULO 36. SOLICITUD. En el mismo medio y fecha en que se publique la convocatoria se deberá publicar el formulario de solicitud para la asignación de los créditos otorgados en la Subcuenta "Educación Superior para Todos"

PARAGRÁFO: La sola recepción de los documentos no garantiza el otorgamiento o renovación del beneficio.

ARTÍCULO 37. SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS. De acuerdo con los puntajes asignados de manera individual, se ordenarán los aspirantes de mayor a menor y el Comité Técnico Operativo del Fondo establecerá el punto de corte de acuerdo con el presupuesto previamente definido para el mismo. Los aspirantes que

[Firma manuscrita]

DECRETO No. 179 FECHA: 31 DE JULIO DE 2018	Código: F-AM-018	
	Versión: 00	
	Página 16 de 35	

queden dentro del puntaje de corte serán seleccionados y podrán continuar con el proceso para la aprobación del crédito.


ARTÍCULO 38. PUBLICACIÓN DE BENEFICIARIOS. Una vez definidos los puntajes de los aspirantes y el punto de corte, se publicará el listado de beneficiarios del crédito, el cual se fijará por el termino establecido en el calendario previamente definido y quedará en firme una vez se desfije.

ARTÍCULO 39. APROBACIÓN Y LEGALIZACIÓN DEL CRÉDITO. Para la aprobación definitiva del crédito, y su legalización, se requiere que el beneficiario presente ante el Comité Técnico Operativo del Fondo, los siguientes documentos:

- a) Copia legible del documento de identidad.
- b) Copia del diploma de bachiller o acta de grado.
- c) Copia del resultado de las pruebas Saber 11 - ICFES.
- d) Copia del certificado del SISBEN.
- e) Certificación o constancia de admisión al programa que inscribió en la solicitud del crédito en la Institución respectiva.
- f) Para quienes estén cursando sus estudios, calificaciones del período académico inmediatamente anterior, certificado expedido por la Institución de Educación Superior.
- g) Certificación o constancia que acredita la condición de población especial expedida por la autoridad competente.
- h) Constancia o certificaciones que acredite la distinción cultural, artística, deportiva, académica y/o democrática.
- i) Liquidación de la matrícula del período académico a cursar.
- j) Constancia de pago del porcentaje restante del valor de la matrícula a cargo del beneficiario del crédito, si el valor de la matrícula supera los 6.5 S.M.M.L.V que entrega el Fondo
- k) Certificación de cinco (5) año ininterrumpidos de residencia en el Municipio de Sabaneta, lo cual se certificara a través de ficha del DNP expedida por la oficina del SISBEN Municipio de Sabaneta.
- l) Manifestación juramentada por escrito de que no está recibiendo o ha recibido subsidio o ayuda económica para educación superior con recursos del Municipio, con firma de dos testigos que corroboran la veracidad de lo certificado.
- m) Manifestación por escrito de no haber obtenido título profesional en nivel de pregrado o haber cumplido los requisitos para obtener el título.
- n) Presentar pagaré en blanco con carta de instrucciones, suscrito y firmado por el beneficiario y deudor solidario.
- o) Certificado de libertad y tradición vigente de la propiedad cuyo titular de derecho real de dominio es el deudor solidario.
- p) Aquellos adicionales que el Comité Técnico Operativo del Fondo consideren necesarios para soportar la información suministrada por el beneficiario y que queden contenidos en la respectiva convocatoria.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cualquier dato que no sea debidamente soportado o inconsistencia que genere una presunta falsedad en el momento de la

[Firma manuscrita]

DECRETO No. 179 FECHA: 31 DE JULIO DE 2018	Código: F-AM-018	
	Versión: 00	
	Página 17 de 35	

legalización, dará lugar a la exclusión inmediata del estudiante del Fondo y por lo tanto se anulará la solicitud, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que se presenten diferencias (por razones diferentes a las establecidas en el párrafo anterior) en los datos facilitados al momento de la inscripción y la legalización, los puntajes serán ajustados de acuerdo con la nueva información, y si el estudiante quedare por debajo del punto de corte, se excluirá del listado de preseleccionados, asumiendo por este hecho la pérdida del derecho al crédito.

ARTICULO 40. DESEMBOLSOS. El Fondo girara de la Subcuenta "Todos a la U" los recursos por matrícula a la Institución de Educación Superior, según el valor establecido en la liquidación de la matrícula y en la conciliación realizada con la institución de Educación Superior, donde consta que efectivamente el preseleccionado ha sido admitido.

ARTICULO 41. REEMBOLSOS DE VALORES CANCELADOS. Se reembolsará los valores pagados por concepto de matrícula, siempre y cuando haya sido seleccionado como beneficiario y se cumpla con los requisitos establecidos para la adjudicación o la renovación del beneficio, establecidos en el Acuerdo Municipal 08 de 2018 y en el presente decreto.

La solicitud de reembolso deberá hacerse por parte del estudiante beneficiario mediante escrito dirigido al Comité Técnico Operativo, para su aprobación bajo el criterio de justa causa comprobada, adjuntando constancia del pago de matrícula en original expedido por la institución en la cual está realizando sus estudios.

La autorización del reembolso, previa verificación de requisitos, se hará mediante resolución motivada expedida por Comité Técnico Operativo.


CAPITULO III

DE LA TERMINACIÓN, CONDONACIÓN Y/O PASO AL COBRO DEL CRÉDITO

ARTÍCULO 42. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CRÉDITO. Se suspenderá en forma definitiva el crédito por las siguientes causales:

- a) Completar el número de periodos académicos del programa de estudios para el cual le fue aprobado el crédito.
- b) Obtención del título académico.
- c) El beneficiario no reúne las condiciones periódicas para la renovación.
- d) Obtener un promedio semestral inferior a tres punto cinco (3.5).
- e) Por abandono de los estudios.
- f) Por pérdida de la condición de alumno regular.
- g) Por renuncia del beneficiario.
- h) Ampliar por más de un (1) año el plazo para culminar sus estudios por materias no cursadas dentro del período de duración del programa de estudio.

[Firma manuscrita]

<p>DECRETO No. 179</p> <p>FECHA: 31 DE JULIO DE 2018</p>	<p>Código: F-AM-018</p>	
	<p>Versión: 00</p>	
	<p>Página 18 de 35</p>	

- i) Incurrir en más de do (2) suspensiones continuas o discontinuas.
- j) Cambio de Institución de Educación Superior y/o programa de estudios posterior al desembolso del primer giro.
- k) Por muerte o inhabilitación del beneficiario.
- l) Por la comprobada sanción disciplinaria aplicada por la Institución de Educación.
- m) Por estar recibiendo otro apoyo para la financiación de estudios de posgrado con recursos del Municipio de Sabaneta o una de sus entidades descentralizadas.
- n) Cuando se compruebe la falsedad en datos entregados por el beneficiario o sus padres, al momento de acceder al beneficio.

ARTICULO 43. LA CONDONACIÓN. En todos los casos el crédito otorgado podrá ser condonado en un noventa por ciento (90%), sobre el total de los valores girados cada periodo académico, con el cumplimiento de los siguientes requisitos:


1. **Terminar los estudios y obtener el título:** El beneficiario deberá cumplir con la totalidad de los periodos académicos del programa de estudios para el que se le otorgó el crédito y obtener su respectivo título.
2. **Servicio social comunitario:** El beneficiario deberá prestar ciento veinte (120) horas de servicio social comunitario por cada período académico de estudios para el que se le otorgó el crédito, como contribución que hace el beneficiario a los clúster y proyectos estratégicos de ciudad
3. **Amortización del Crédito.** El beneficiario debió consignar a favor del Municipio de Sabaneta el diez por ciento (10%) del costo de la matrícula que le fue otorgado para cada período académico, en el momento de la renovación del desembolso de crédito.

PARÁGRAFO: Las actividades de servicio social estarán estipuladas en el acta de compromiso suscrita en el momento de realizar la renovación del desembolso de crédito y éstas no deberán ser remuneradas.

ARTÍCULO 44. PLAZO PARA CONDONAR. El plazo para condonar será de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de terminación de las materias del último periodo académico del programa de estudios para el que se le otorgó el crédito.

PARÁGRAFO PRIMERO: El plazo para condonar y el período de gracia correrán en forma simultánea, siendo obligación del beneficiario aportar los documentos necesarios que acrediten los requisitos para condonar. De no entregarse durante este tiempo los documentos no habrá lugar a la condonación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso, la condonación o la NO condonación, se realizará a través de un acto administrativo del Secretario de Educación (Resolución de Condonación), cuya expedición debe ser solicitada por el beneficiario en los tiempos establecidos en este artículo. De no hacerse o de no ser aprobada, esta se convierte en una deuda que deberá ser sufragada por el

DECRETO No. 179 FECHA: 31 DE JULIO DE 2018	Código: F-AM-018	
	Versión: 00	
	Página 19 de 35	

beneficiario o su codeudor, teniendo en cuenta los procedimientos y la liquidación efectuada por el Municipio de Sabaneta.

ARTÍCULO 45. PERÍODO DE GRACIA. Los créditos que no hayan sido condonados y que terminen por las causales descritas en los literales a) y b) del artículo 35 del presente decreto tendrán derecho a un período de gracia de doce (12) meses contados a partir de la finalización del último período académico financiado.

PARÁGRAFO: Cuando el crédito termine por alguna de las causales descritas en los literales e y m del artículo 26 del presente decreto, el beneficiario contará con un período de gracia de seis (6) meses a partir de la finalización del último periodo girado, momento a partir del cual deberá reintegrar la totalidad de los dineros que le hayan sido girados más los intereses respectivos en un plazo máximo de dos (2) años. En caso de retraso en el cumplimiento, del pago del valor de la deuda en las fechas establecidas, se cobrarán intereses de mora en las tasas legales vigentes.

ARTÍCULO 46. EL PAGO DE LA DEUDA. Concluido el periodo de gracia el capital empezará a generar un interés equivalente al DTF menos dos (2) puntos y deberá ser pagado en cuotas mensuales de acuerdo al plan de amortización definido por la Secretaría de Educación, en las que se deberá cubrir, como mínimo, los intereses más el uno por ciento (1%) del capital no condonado.


La Secretaría de Educación podrá definir el plan de amortización para el pago de la deuda, en función del tipo de ingresos que perciba el beneficiario del crédito como se indica a continuación, sin incumplir el monto a cubrir establecido en el inciso primero de este artículo:

Rangos de Base de Liquidación (BL) Tarifa en smmlv		TARIFA MARGINAL	LIQUIDACIÓN DE LA CUOTA MENSUAL A PAGAR
DESDE	HASTA		
> ½ smmlv	≤ 1 smmlv	12%	(BL - ½ smmlv) x 12%
> 1 smmlv	≤ 2 smmlv	15%	(½ smmlv) x 12% + {(BL - 1 smmlv) x 15%}
> 2 smmlv		19%	(½ smmlv) x 12% + (1 smmlv x 15%) + {(BL - 2 smmlv) x 19%}

- ❖ Donde **BL** (Base Gravable) será el cien por ciento (100%) de los ingresos totales mensuales que sean susceptibles de incrementar el patrimonio, recibidos por concepto de una relación laboral o reglamentaria y de la realización de cualquier otra actividad económica generadora de ingresos y **smmlv** es el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.

PARÁGRAFO PRIMERO. Dentro del plan de amortización se establecerá una cláusula en la que se indique que el incumplimiento del mismo, en más de tres cuotas, sin justificación por parte del deudor, el monto adeudado podrá ser exigible de manera inmediata a través de proceso administrativo de cobro coactivo.

[Firma manuscrita]

<p>DECRETO No. 179</p> <p>FECHA: 31 DE JULIO DE 2018</p>	<p>Código: F-AM-018</p>	
	<p>Versión: 00</p>	
	<p>Página 20 de 35</p>	

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que el deudor se rehusé al pago de la deuda, el Comité Técnico Operativo del Fondo podrá ordenar que se dé inicio al correspondiente cobro de manera inmediata a través de proceso administrativo de cobro coactivo.

PARÁGRAFO TERCERO: En cualquier momento de la vigencia del crédito o del período de gracia o después de la terminación de los estudios, el deudor podrá realizar abonos parciales a la deuda o efectuar la cancelación total de la misma.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 47. BENEFICIARIOS ANTIGUOS: Las personas que actualmente sean beneficiarias del programa en el marco de la normatividad previa al presente decreto, continuarán gozando de los beneficios que la misma les otorgaba desde el momento en que se hayan seleccionado para el beneficio, además de las nuevas disposiciones normativas.


ARTÍCULO 48. RESPALDO DEL CRÉDITO. El crédito educativo se respaldará mediante la firma de un pagaré en blanco con carta de instrucciones, suscrito conjuntamente por el beneficiario y por un miembro de su núcleo familiar u otra persona en calidad de deudor solidario, que deberá tener capacidad legal, económica, domicilio permanente en el país y acreditar la titularidad de propiedad raíz con avalúo comercial superior al doscientos por ciento (200%) al costo del programa académico total a financiar.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando el beneficiario sea menor de edad, este deberá ser representado legalmente ante el Fondo por uno de los padres o su representante legal, quien con el deudor solidario presentaran las garantías exigidas para el menor de edad beneficiario del Fondo

PARÁGRAFO SEGUNDO: La propiedad raíz deberá estar ubicada en el Área Metropolitana del Valle de Aburra o en la zona urbana de las ciudades capitales de los departamentos del país.

PARÁGRAFO TERCERO: Para acreditar la titularidad de la propiedad raíz del deudor solidario, con avalúo comercial superior al doscientos (200%) del costo del programa académico total a financiar, se debe aportar certificado de libertad y tradición vigente de la propiedad, con una fecha de expedición no superior a 5 días anteriores a la fecha de entrega de los documentos, en el cual se pueda evidenciar el titular de la propiedad y que la misma no tenga limitaciones al dominio, embargos u otras situaciones jurídicas que impidan que el inmueble sea garantía del crédito. El certificado deberá ser renovado semestralmente.

ARTICULO 49. REMISIÓN AL ACUERDO DE CREACIÓN DEL FONDO. Para los demás aspectos relacionados con los beneficios, requisitos, trámites y otros temas referentes a la Subcuenta "EDUCACIÓN SUPERIOR PARA TODOS", debe

<p>DECRETO No. 179</p> <p>FECHA: 31 DE JULIO DE 2018</p>	<p>Código: F-AM-018</p>	
	<p>Versión: 00</p>	
	<p>Página 21 de 35</p>	

remitirse a lo establecido en el Acuerdo Municipal 08 de 2018 y/o las normas que lo modifiquen o complementen.

TITULO QUINTO

DE LA SUBCUENTA "SABANETA EN EL MUNDO"

CAPITULO I

GENERALIDADES DE LA SUBCUENTA "SABANETA EN EL MUNDO"

ARTÍCULO 50. DEFINICIÓN. La Subcuenta denominada "SABANETA EN EL MUNDO" está destinada a otorgar créditos no condonables, a los habitantes del Municipio de Sabaneta que culminan su educación en las Instituciones Educativas Públicas y Privadas del municipio, y que se destaquen por su excelente nivel académico bajo los parámetros y/o requisitos establecidos en el Acuerdo Municipal 08 de 2018 y/o las normas que lo modifiquen o complementen.

PARÁGRAFO: No habrá lugar al giro del estímulos, incentivos o reconocimientos a que hace referencia el Acuerdo Municipal 08 de 2018 y el presente Título del Decreto Reglamentario para el pago de cursos de nivelación, Inter semestrales o derechos de grado.

ARTÍCULO 51. MODALIDAD DE FINANCIACIÓN. La financiación otorgada por el Municipio tendrá el carácter de un crédito no condonable que deberá ser cancelado en su totalidad.

ARTÍCULO 52. CUANTÍAS Y CONCEPTOS A FINANCIAR. Con los recursos de la subcuenta se financiará hasta una suma equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes S.M.M.L.V, que podrá destinar en los siguientes conceptos:

- A. MATRÍCULA. Para los costos académicos certificados por la institución que ofrece el programa.
- B. MANUTENCIÓN. Costos asociados a la manutención, desplazamiento o alojamiento del estudiante durante su período académico.


PARÁGRAFO PRIMERO: El beneficiario podrá optar por aplicar los recursos a uno u otro o los dos conceptos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con los recursos de la subcuenta o los del Fondo se pagará hasta el número de períodos académicos y/o número de créditos aprobados por el ente regulador, según el programa y país elegido por el estudiante.

PARÁGRAFO TERCERO: Con los recursos de la subcuenta o los del Fondo no se podrá financiar cursos de extensión, nivelación, vacaciones, avance o de

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

DECRETO No. 179 FECHA: 31 DE JULIO DE 2018	Código: F-AM-018	
	Versión: 00	
	Página 22 de 35	

cualquier naturaleza similar, ni materias, créditos o períodos académicos adicionales o perdidos por el beneficiario, así como tampoco sumas adicionales al costo de la matrícula para el período académico establecido por la IES, tales como prácticas, campamentos, seminarios, horas de vuelo, entre otros.

PARÁGRAFO CUARTO: El estudiante beneficiario del Fondo sólo podrá ampliar en un (1) año el plazo para culminar sus estudios, por materias no cursadas dentro del período de duración del programa de estudio, situación que deberá dar a conocer al Comité Técnico Operativo.

PARÁGRAFO QUINTO: En ningún caso se realizará giros por ningún concepto a los beneficiarios con anterioridad a que se haya llevado a cabo satisfactoriamente el proceso de verificación de la matrícula y se cumpla con las condiciones de la convocatoria.

ARTÍCULO 53. PERIODOS A FINANCIAR. El crédito será otorgado para toda la carrera y serán desembolsados en cada período académico conforme este estipulado para cada programa, con el cumplimiento de los requisitos de permanencia establecidos y constituirá un beneficio de carácter personal e intransferible para el estudiante, incompatible con otros beneficios de carácter similar.

ARTÍCULO 54. BENEFICIARIOS POR AÑO. Una vez aprobado el presupuesto para el Fondo Municipal para la Financiación de la Educación Superior "Todos a la U" y definida la partida para la Subcuenta indicada en este capítulo del presente Decreto, el Comité Técnico Operativo descontará el costo anual para garantizar la continuidad y permanencia de los beneficiarios actuales y establecerá la cohorte para iniciar la convocatoria.

CAPITULO II


PROCESO DE SELECCIÓN Y DESEMBOLSOS

ARTÍCULO 55. DIVULGACIÓN. El Municipio de Sabaneta divulgará, a través de su página web y medios de amplia circulación, los términos, requisitos, condiciones, y procedimientos de la convocatoria, así como el calendario y los formularios requeridos.

ARTICULO 56. CONVOCATORIA. Para la asignación de los créditos otorgados en la Subcuenta "Educación Superior para Todos", la Secretaría de Educación y Cultura y el Comité Técnico Operativo del Fondo efectuará la convocatoria a través de acto administrativo, en el que se indicará:

- f) El monto de la cohorte para la convocatoria
- g) El resultado del Plan de Pertinencia efectuado para el semestre
- h) El número de beneficiarios a seleccionar
- i) El detalle del procedimiento a seguir que contendrá termino y requisitos de la convocatoria



DECRETO No. 179 FECHA: 31 DE JULIO DE 2018	Código: F-AM-018	
	Versión: 00	
	Página 23 de 35	

ARTICULO 57. SOLICITUD. En el mismo medio y fecha en que se publique la convocatoria se deberá publicar el formulario de solicitud para la asignación de los créditos otorgados en la Subcuenta "Educación Superior para Todos"


PARAGRÁFO: La sola recepción de los documentos no garantiza el otorgamiento o renovación del beneficio.

ARTÍCULO 58. SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS. De acuerdo con los puntajes asignados de manera individual, se ordenarán los aspirantes de mayor a menor y el Comité Técnico Operativo del Fondo establecerá el punto de corte de acuerdo con el presupuesto previamente definido para el mismo. Los aspirantes que queden dentro del puntaje de corte serán seleccionados y podrán continuar con el proceso para la aprobación del crédito.

ARTÍCULO 59. PUBLICACIÓN DE BENEFICIARIOS. Una vez definidos los puntajes de los aspirantes y el punto de corte, se publicará el listado de beneficiarios del crédito, el cual se fijará por el termino establecido en el calendario previamente definido y quedará en firme una vez se desfije.

ARTÍCULO 60. APROBACIÓN Y LEGALIZACIÓN DEL CRÉDITO. Para la aprobación definitiva del crédito, y su legalización, se requiere que el beneficiario presente ante el Comité Técnico Operativo del Fondo, los siguientes documentos:

- a) Copia legible del documento de identidad.
- b) Copia del diploma de bachiller o acta de grado.
- c) Copia del resultado de las pruebas Saber 11 - ICFES.
- d) Copia del certificado del SISBEN.
- e) Certificación o constancia de admisión al programa que inscribió en la solicitud del crédito en la Institución respectiva.
- f) Para quienes estén cursando sus estudios, calificaciones en papel membrete del período académico inmediatamente anterior.
- g) Certificación o constancia que acredita la condición de población especial expedida por la autoridad competente.
- h) Constancia o certificaciones que acredite la distinción cultural, artística, deportiva, académica y/o democrática.
- i) Liquidación de la matrícula del período académico a cursar.
- j) Constancia de pago del porcentaje restante del valor de la matrícula a cargo del beneficiario del crédito, si el valor de la matrícula supera los 6.5 S.M.M.L.V que entrega el Fondo
- k) Certificación de cinco (5) año ininterrumpidos de residencia en el Municipio de Sabaneta, lo cual se certificara a través de ficha del DNP expedida por la oficina del SISBEN Municipio de Sabaneta.
- l) Manifestación juramentada por escrito de que no está recibiendo o ha recibido subsidio o ayuda económica para educación superior con recursos del Municipio, con firma de dos testigos que corroboran la veracidad de lo certificado.
- m) Manifestación por escrito de no haber obtenido título profesional en nivel de pregrado o haber cumplido los requisitos para obtener el título.

DECRETO No. 179 FECHA: 31 DE JULIO DE 2018	Código: F-AM-018	
	Versión: 00	
	Página 24 de 35	

- n) Presentar pagaré en blanco con carta de instrucciones, suscrito y firmado por el beneficiario y deudor solidario.
- o) Certificado de libertad y tradición vigente de la propiedad cuyo titular de derecho real de dominio es el deudor solidario.
- p) Aquellos adicionales que el Comité Técnico Operativo del Fondo consideren necesarios para soportar la información suministrada por el beneficiario y que queden contenidos en la respectiva convocatoria.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cualquier dato que no sea debidamente soportado o inconsistencia que genere una presunta falsedad en el momento de la legalización, dará lugar a la exclusión inmediata del estudiante del Fondo y por lo tanto se anulará la solicitud, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que se presenten diferencias (por razones diferentes a las establecidas en el párrafo anterior) en los datos facilitados al momento de la inscripción y la legalización, los puntajes serán ajustados de acuerdo con la nueva información, y si el estudiante quedare por debajo del punto de corte, se excluirá del listado de preseleccionados, asumiendo por este hecho la pérdida del derecho al crédito.

ARTICULO 61. DESEMBOLSOS. El Fondo girara de la Subcuenta "Sabaneta en el Mundo" los recursos por matrícula a la Institución de Educación Superior, según el valor establecido en la liquidación de la matrícula y en la conciliación realizada con la institución de Educación Superior, donde consta que efectivamente el preseleccionado ha sido admitido.

ARTICULO 62. REEMBOLSOS DE VALORES CANCELADOS. Se reembolsará los valores pagados por concepto de matrícula, siempre y cuando haya sido seleccionado como beneficiario y se cumpla con los requisitos establecidos para la adjudicación o la renovación del beneficio, establecidos en el Acuerdo Municipal 08 de 2018 y en el presente decreto.

La solicitud de reembolso deberá hacerse por parte del estudiante beneficiario mediante escrito dirigido al Comité Técnico Operativo, para su aprobación bajo el criterio de justa causa comprobada, adjuntando constancia del pago de matrícula en original expedido por la institución en la cual está realizando sus estudios.


La autorización del reembolso, previa verificación de requisitos, se hará mediante resolución motivada expedida por Comité Técnico Operativo.

CAPITULO III

DE LA TERMINACIÓN Y PASO AL COBRO DEL CRÉDITO

ARTÍCULO 63. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CRÉDITO. Se suspenderá en forma definitiva el crédito por las siguientes causales:

[Firma manuscrita]

DECRETO No. 179 FECHA: 31 DE JULIO DE 2018	Código: F-AM-018	
	Versión: 00	
	Página 25 de 35	

- a) Completar el número de periodos académicos del programa de estudios para el cual le fue aprobado el crédito.
- b) Obtención del título académico.
- c) El beneficiario no reúne las condiciones periódicas para la renovación.
- d) Obtener un promedio semestral inferior a tres punto cinco (3.5).
- e) Por abandono de los estudios.
- f) Por pérdida de la condición de alumno regular.
- g) Por renuncia del beneficiario.
- h) Ampliar por más de un (1) año el plazo para culminar sus estudios por materias no cursadas dentro del período de duración del programa de estudio.
- i) Incurrir en más de do (2) suspensiones continuas o discontinuas.
- j) Cambio de Institución de Educación Superior y/o programa de estudios posterior al desembolso del primer giro.
- k) Por muerte o inhabilitación del beneficiario.
- l) Por la comprobada sanción disciplinaria aplicada por la Institución de Educación.
- m) Por estar recibiendo otro apoyo para la financiación de estudios de posgrado con recursos del Municipio de Sabaneta o una de sus entidades descentralizadas.
- n) Cuando se compruebe la falsedad en datos entregados por el beneficiario o sus padres, al momento de acceder al beneficio.


ARTÍCULO 64. PERÍODO DE GRACIA. Los créditos que terminen por las causales descritas en los literales a) y b) del artículo 52 del presente decreto tendrán derecho a un período de gracia de doce (12) meses contados a partir de la finalización del último período académico financiado.

PARÁGRAFO: Cuando el crédito termine por alguna de las causales descritas en los literales c, d, f, g, h, i, j, l, m, n del artículo 52 del presente decreto, el beneficiario contará con un período de gracia de seis (6) meses a partir de la finalización del último periodo girado, momento a partir del cual deberá reintegrar la totalidad de los dineros que le hayan sido girados más los intereses respectivos en un plazo máximo de dos (2) años. En caso de retraso en el cumplimiento, del pago del valor de la deuda en las fechas establecidas, se cobrarán intereses de mora en las tasas legales vigentes.

ARTÍCULO 65. EL PAGO DE LA DEUDA. Concluido el período de gracia el capital empezará a generar un interés equivalente al DTF menos dos (2) puntos y deberá ser pagado en cuotas mensuales de acuerdo al plan de amortización definido por la Secretaría de Educación, en las que se deberá cubrir, como mínimo, los intereses más el uno por ciento (1%) del capital no condonado.

La Secretaría de Educación podrá definir el plan de amortización para el pago de la deuda, en función del tipo de ingresos que perciba el beneficiario del crédito, como se indica a continuación, sin incumplir el monto a cubrir establecido en el inciso primero de este artículo:

[Firma manuscrita]

DECRETO No. 179 FECHA: 31 DE JULIO DE 2018	Código: F-AM-018	
	Versión: 00	
	Página 26 de 35	

Rangos de Base de Liquidación (BL) Tarifa en smmlv		TARIFA MARGINAL	LIQUIDACIÓN DE LA CUOTA MENSUAL A PAGAR
DESDE	HASTA		
> ½ smmlv	≤ 1 smmlv	12%	(BL - ½ smmlv) x 12%
> 1 smmlv	≤ 2 smmlv	15%	(½ smmlv) x 12% + {(BL - 1 smmlv) x 15%}
> 2 smmlv		19%	(½ smmlv) x 12% + (1 smmlv x 15%) + {(BL - 2 smmlv) x 19%}

- ❖ Donde BL (Base Gravable) será el cien por ciento (100%) de los ingresos totales mensuales que sean susceptibles de incrementar el patrimonio, recibidos por concepto de una relación laboral o reglamentaria y de la realización de cualquier otra actividad económica generadora de ingresos y smmlv es el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.

PARÁGRAFO PRIMERO. Dentro del plan de amortización se establecerá una cláusula en la que se indique que el incumplimiento del mismo, en más de tres cuotas, sin argumentación o explicación por parte del deudor, el monto adeudado podrá ser exigible de manera inmediata a través de proceso administrativo de cobro coactivo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que el deudor se rehusé al pago de la deuda, el Comité Técnico Operativo del Fondo podrá ordenar que se dé inicio al correspondiente cobro de manera inmediata a través de proceso administrativo de cobro coactivo.


PARÁGRAFO TERCERO: En cualquier momento de la vigencia del crédito o del período de gracia o después de la terminación de los estudios, el deudor podrá realizar abonos parciales a la deuda o efectuar la cancelación total de la misma.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 66. RESPALDO DEL CRÉDITO. El crédito educativo se respaldará mediante la firma de un pagaré en blanco con carta de instrucciones, suscrito conjuntamente por el beneficiario y por un miembro de su núcleo familiar u otra persona en calidad de deudor solidario, que deberá tener capacidad legal, económica, domicilio permanente en el país y acreditar la titularidad de propiedad raíz con avalúo comercial superior al trescientos por ciento (300%) al costo del programa académico total a financiar.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando el beneficiario sea menor de edad, este deberá ser representado legalmente ante el Fondo por uno de los padres o su representante legal, quien con el deudor solidario presentaran las garantías exigidas para el menor de edad beneficiario del Fondo

DECRETO No. 179 FECHA: 31 DE JULIO DE 2018	Código: F-AM-018	
	Versión: 00	
	Página 27 de 35	

PARÁGRAFO SEGUNDO: La propiedad raíz deberá estar ubicada en el Área Metropolitana del Valle de Aburra o en la zona urbana de las ciudades capitales de los departamentos del país.

PARÁGRAFO TERCERO: Para acreditar la titularidad de la propiedad raíz del deudor solidario, con avalúo comercial superior al doscientos (200%) del costo del programa académico total a financiar, se debe aportar certificado de libertad y tradición vigente de la propiedad, con una fecha de expedición no superior a 5 días anteriores a la fecha de entrega de los documentos, en el cual se pueda evidenciar el titular de la propiedad y que la misma no tenga limitaciones al dominio, embargos u otras situaciones jurídicas que impidan que el inmueble sea garantía del crédito. El certificado deberá ser renovado semestralmente.

ARTICULO 67. REMISIÓN AL ACUERDO DE CREACIÓN DEL FONDO. Para los demás aspectos relacionados con los beneficios, requisitos, trámites y otros temas referentes a la Subcuenta "EDUCACIÓN SUPERIOR PARA TODOS", debe remitirse a lo establecido en el Acuerdo Municipal 08 de 2018 y/o las normas que lo modifiquen o complementen.

TITULO SEXTO

DE LA SUBCUENTA "FONDO CONJUNTO MUNICIPIO DE SABANETA - ICETEX"


CAPITULO I

GENERALIDADES DE LA SUBCUENTA "FONDO CONJUNTO MUNICIPIO DE SABANETA – ICETEX"

ARTÍCULO 68. DEFINICIÓN. La Subcuenta denominada "FONDO CONJUNTO MUNICIPIO DE SABANETA – ICETEX" está destinada a otorgar créditos subsidiados y condonables, a los docentes y directivos docentes de educación preescolar, básica y media del Municipio de Sabaneta, nombrados en propiedad, bajo los decretos 2277 de 1979 y 1278 de 2002, para adelantar estudios de maestrías y doctorados, bajo los parámetros y/o requisitos establecidos el Acuerdo Municipal 08 de 2018 y/o las normas que lo modifiquen o complementen.

PARAGRAFO: Los docentes y Directivos Docentes que al momento de la convocatoria les falte siete (7) o menos años (para el caso de quienes quieren estudiar maestrías) o diez (10) o menos años (para el caso de quienes quieren estudiar doctorados) para alcanzar la edad de jubilación no podrán postularse para ser beneficiarios del crédito

[Firma manuscrita]

DECRETO No. 179 FECHA: 31 DE JULIO DE 2018	Código: F-AM-018	
	Versión: 00	
	Página 28 de 35	

ARTÍCULO 69. REQUISITOS FUNDAMENTALES PARA SER CANDIDATO AL BENEFICIO. El aspirante al beneficio al momento de su postulación deberá tener claro que el programa académico de maestría o doctorado, además de reunir los requisitos establecidos en el presente decreto, normas y directrices definidas por el ICETEX, debe cumplir con los requerimientos para el ascenso en el respectivo estatuto docente vigente, debe ser ofrecido por una Institución de Educación Superior que cuente con acreditación institucional de alta calidad con vigencia al momento de la convocatoria, contar con grupos de investigación con clasificación vigente en Colciencias para las maestrías o doctorados en; y cumplir los requisitos específicos de carácter financiero para acceder al crédito, como capacidad de pago y de endeudamiento.

ARTÍCULO 70. CUANTÍAS Y CONCEPTOS A FINANCIAR. Con los recursos de la Subcuenta se subsidiará el pago del 30% del valor de la matrícula que defina y certifique la respectiva institución educativa y garantizará créditos para el 50% a través del ICETEX. En todo caso el monto aprobado por el Comité Técnico no podrá exceder de diez (10) SMMLV para la modalidad de maestrías y quince (15) SMMLV para doctorado, dentro del respectivo período académico.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los recursos para el subsidio y el crédito serán administrados por el ICETEX, para lo cual se establece una Junta Administradora conformada por el Comité Técnico Operativo y el (la) Director(a) del ICETEX en la Regional Antioquia o su delegado(a).

PARÁGRAFO SEGUNDO: El ICETEX, en su calidad de mandatario, ejecutará las órdenes, políticas y planes trazados por la Junta Administradora y prestará asistencia y asesoría directa para la elaboración de los planes.


PARÁGRAFO TERCERO: Los funcionarios del ICETEX que hagan parte de la Junta Administradora o asistan a alguna de las reuniones en calidad de designados, tendrán voz, pero no voto.

PARÁGRAFO CUARTO: A las reuniones que la Junta Administradora adelante podrán asistir los funcionarios que las partes consideren necesarias para el análisis y el buen desarrollo del Fondo.

ARTÍCULO 71. PERIODOS A FINANCIAR. El beneficio cubre los semestres que el candidato solicite, siempre y cuando no supere el número de períodos académicos o créditos previstos por la institución de educación superior.

PARAGRÁFO: Con los recursos no se cubrirán módulos, materias o asignaturas repitentes cubiertas por el Fondo en semestres anteriores, las cuales deberán ser asumidas por el beneficiario.

ARTÍCULO 72. BENEFICIARIOS POR AÑO. Una vez aprobado el presupuesto para el Fondo Municipal para la Financiación de la Educación Superior "Todos a la U" y definida la partida para la Subcuenta indicada en este capítulo del presente Decreto, el Comité Técnico Operativo descontará el costo anual para garantizar la

<p style="text-align: center;">DECRETO No. 179</p> <p style="text-align: center;">FECHA: 31 DE JULIO DE 2018</p>	<p>Código: F-AM-018</p>	
	<p>Versión: 00</p>	
	<p>Página 29 de 35</p>	

continuidad y permanencia de los beneficiarios actuales y establecerá la cohorte para iniciar la convocatoria.

CAPITULO II

PROCESO DE SELECCIÓN Y DESEMBOLSOS

ARTÍCULO 73. DIVULGACIÓN. El Municipio de Sabaneta divulgará, a través de su página web, los términos, requisitos, condiciones, y procedimientos de la convocatoria, así como el calendario y los formularios requeridos.

ARTICULO 74. CONVOCATORIA. Para la asignación de los créditos otorgados en la Subcuenta "Fondo Conjunto Municipio de Sabaneta - ICETEX", la Secretaría de Educación y Cultura y la Junta Administradora efectuará la convocatoria a través de acto administrativo, en el que se indicará:

- a) El monto de la cohorte para la convocatoria
- b) Las áreas de formación, que se deben priorizar y enfatizar según los resultados de las pruebas SABER e ICFES y teniendo siempre presente que se cumpla con los requisitos establecidos para el ascenso en el respectivo estatuto docente.
- c) El número de beneficiarios a seleccionar
- d) El detalle del procedimiento a seguir que contendrá termino y requisitos de la convocatoria

ARTICULO 75. SOLICITUD. En el mismo medio y fecha en que se publique la convocatoria se deberá publicar el formulario de solicitud para la asignación de los subsidios y créditos otorgados en la Subcuenta "Fondo Conjunto Municipio de Sabaneta - ICETEX"


PARAGRÁFO: La sola recepción de los documentos no garantiza el otorgamiento o renovación del beneficio.

ARTÍCULO 76. SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS. De acuerdo con los puntajes asignados de manera individual, se ordenarán los aspirantes de mayor a menor y la Junta Administradora del Fondo establecerá el punto de corte de acuerdo con el presupuesto previamente definido para el mismo. Los aspirantes que queden dentro del puntaje de corte serán seleccionados y podrán continuar con el proceso para la aprobación del subsidio y crédito.

ARTÍCULO 77. PUBLICACIÓN DE BENEFICIARIOS. Una vez definidos los puntajes de los aspirantes y el punto de corte, se publicará el listado de beneficiarios del subsidio y crédito, el cual se fijará por el termino establecido en el calendario previamente definido y quedará en firme una vez se desfije.

ARTÍCULO 78. APROBACIÓN Y LEGALIZACIÓN. Para la aprobación definitiva del subsidio y crédito, y su posterior legalización, se requiere que el beneficiario presente a la Junta Administrativa del Fondo, los siguientes documentos:

[Handwritten signature]


<p>DECRETO No. 179</p> <p>FECHA: 31 DE JULIO DE 2018</p>	Código: F-AM-018	
	Versión: 00	
	Página 30 de 35	

- a) Copia legible del documento de identidad.
- b) Copia del diploma profesional o acta de grado.
- c) Copia de las calificaciones en papel membrete del último período académico cursado, en donde se identifique el promedio acumulado de notas obtenido al finalizar la carrera.
- d) Certificación o constancia de admisión al programa que inscribió en la solicitud del crédito en la Institución respectiva.
- e) Certificación o constancia de la participación en la feria de la ciencia, la tecnología y la innovación, inmediatamente anterior a la convocatoria, como asesor permanente o como investigador, y que el proyecto de investigación haya avanzado hasta la muestra final de dicho evento, expedida por la autoridad competente.
- f) Certificación o constancia de la participación en las olimpiadas del conocimiento inmediatamente anteriores a la fecha de la convocatoria, siempre y cuando haya avanzado a la fase de semifinales de dicho evento, expedida por la autoridad competente.
- g) Certificación o constancia de la inscripción de experiencias significativas y de buenas prácticas registradas en el banco de experiencias significativas y buenas prácticas de la Secretaría de Educación, expedida por la autoridad competente.
- h) Liquidación de la matrícula del período académico a cursar.
- i) Certificación de antigüedad de incorporación en la carrera docente del Municipio de Sabaneta, expedida por la Subdirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Servicios Administrativos Municipio de Sabaneta.
- j) Manifestación juramentada por escrito de que no está recibiendo o ha recibido subsidio o ayuda económica para educación superior con recursos del Municipio, con firma de dos testigos que corroboran la veracidad de lo certificado.
- k) Aquellos adicionales que el ICETEX o la Junta Administradora del Fondo consideren necesarios para soportar la información suministrada por el beneficiario y que queden contenidos en la respectiva convocatoria.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cualquier dato que no sea debidamente soportado o inconsistencia que genere una presunta falsedad en el momento de la legalización, dará lugar a la exclusión inmediata del estudiante del Fondo y por lo tanto se anulará la solicitud, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que se presenten diferencias (por razones diferentes a las establecidas en el párrafo anterior) en los datos facilitados al momento de la inscripción y la legalización, los puntajes serán ajustados de acuerdo con la nueva información, y si el estudiante quedare por debajo del punto de corte, se excluirá del listado de preseleccionados, asumiendo por este hecho la pérdida del derecho al crédito.

ARTÍCULO 79. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS AL ICETEX. Una vez el MUNICIPIO DE SABANETA haya realizado todo el proceso de verificación de los documentos presentados y asignación de puntaje, deberá

DECRETO No. 179 FECHA: 31 DE JULIO DE 2018	Código: F-AM-018	
	Versión: 00	
	Página 31 de 35	

entregar al ICETEX, en medio electrónico y medio físico, firmado por el representante legal del Municipio de Sabaneta, carta de presentación con el listado con los beneficiarios que han sido preseleccionados y/o aprobados y que cumplen con los requisitos para iniciar el proceso de legalización ante las oficinas que el ICETEX disponga para el trámite.

El listado debe acompañarse de los documentos y las especificaciones que determine ICETEX, diferenciando por beneficiario, los valores y rubros a financiar, y contendrá como mínimo lo siguiente:


- a) Nombre del Beneficiario
- b) Documento de Identidad
- c) Semestre a cursar
- d) Liquidación de matrícula

ARTICULO 80. DESEMBOLSOS. Una vez enviado el listado y aprobados los créditos por el Municipio de Sabaneta, los estudiantes deben legalizar su crédito a través del ICETEX o las oficinas que el mismo disponga para el efecto, el ICETEX desembolsará el subsidio y el crédito por concepto de matrícula, de los recursos que le han sido entregados de la Subcuenta "Fondo Conjunto Municipio de Sabaneta - ICETEX" y, lo girará directamente a las instituciones de educación superior.

Para el desembolso los beneficiarios deberán presentar al ICETEX, los siguientes documentos

- a) El docente seleccionado firmara un documento donde claramente se expresan los compromisos que adquiere con la Secretaría de Educación del Municipio de Sabaneta, que deberá cumplir con todos los criterios de calidad, eficacia y eficiencia, como requisito para obtener el desembolso, continuar recibiendo los recursos y para poder optar por la condonación de los mismos. Dicho documento será elaborado y aprobado por la Junta Administradora del Fondo
- b) Formulario ICETEX diligenciado vía Web, impreso y firmado por el beneficiario.
- c) Constancia de pago del porcentaje restante del valor de la matrícula a cargo del beneficiario.
- d) Fotocopia del documento de identidad del deudor solidario.
- e) Formulario de información del deudor registrado en la página Web de ICETEX y la aprobación del estudio realizado por la central de riesgos determinada por el ICETEX.
- f) Declaración de renta y/o certificado de ingreso y retenciones del año gravable inmediatamente anterior del deudor solidario.
- g) Certificado de ingresos del deudor solidario, expedido por contador público para el caso de trabajadores independientes.
- h) Pagaré en blanco firmado y carta de instrucciones firmada, previa aprobación del estudio del deudor solidario por la central de riesgos establecida por el ICETEX.

[Firma manuscrita]

<p style="text-align: center;">DECRETO No. 179</p> <p style="text-align: center;">FECHA: 31 DE JULIO DE 2018</p>	<p>Código: F-AM-018</p>	
	<p>Versión: 00</p>	
	<p>Página 32 de 35</p>	

- i) Aquellos adicionales que el ICETEX o la Junta Administradora del Fondo consideren necesarios para soportar la información suministrada por el beneficiario y que queden contenidos en la respectiva convocatoria.

PARÁGRAFO: Si al momento de surtir todos los trámites de la convocatoria, determinados por la Junta Administradora del Fondo, se cumple el tiempo de pago estipulado por la Institución de Educación Superior, quienes resulten beneficiarios deberán cancelar en su totalidad y con sus propios recursos la liquidación de la matrícula correspondiente al período académico para el que se abrió la convocatoria, mientras se cumple el trámite respectivo del desembolso de los recursos asignados para ese período que se determinó la convocatoria.

CAPITULO III

RENOVACIÓN DEL CRÉDITO

ARTICULO 81. RENOVACIÓN DEL BENEFICIO. Al comenzar un nuevo período académico, el beneficiario renovará el beneficio ante el ICETEX, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos.


Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos para la renovación de los créditos y subsidio y la documentación entregada por el beneficiario, el ICETEX la validará y remitirá a la Junta Administradora del Fondo, quien aprobará o improbará la renovación de los créditos y los desembolsos a las Instituciones de Educación Superior.

Los beneficiarios deberán actualizar permanente la información de sus datos básicos a través de la página web del ICETEX.

ARTICULO 82. REQUISITOS DE RENOVACIÓN. Para la renovación de los créditos y subsidios para un nuevo periodo académico, el beneficiario deberá dentro de los plazos establecidos, actualizar los datos a través de la página web del ICETEX y entregar al ICETEX, la solicitud de renovación anexando los siguientes documentos:

- a) Cumplir con los compromisos adquiridos con la Secretaría de Educación del Municipio de Sabaneta
- b) Certificado de notas del periodo inmediatamente anterior, expedido por la Institución de Educación Superior.
- c) Constancia de matrícula de la Institución de Educación Superior correspondiente al siguiente periodo a cursar, donde se indique programa académico, semestre a cursar y valor de la matrícula ordinaria.
- d) Estar a paz y salvo

PARAGRÁFO PRIMERO: El ICETEX recibirá la documentación anterior y evaluará el cumplimiento de los requisitos. El Municipio de Sabaneta, aprobará la renovación e informará al ICETEX el listado de los beneficiarios con los valores a girar a las Instituciones de Educación Superior

DECRETO No. 179 FECHA: 31 DE JULIO DE 2018	Código: F-AM-018	
	Versión: 00	
	Página 33 de 35	

PARAGRÁFO SEGUNDO: El ICETEX será el responsable de realizar el seguimiento académico del beneficiario y velar por el estricto cumplimiento de las normas establecidas en el presente reglamento

CAPITULO IV

DE LA TERMINACIÓN, CONDONACIÓN Y/O PASO AL COBRO DEL CRÉDITO


ARTÍCULO 83. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CRÉDITO. Se suspenderá en forma definitiva el crédito subsidiado por las siguientes causales:

- a) Completar el número de periodos académicos del programa de estudios para el cual le fue aprobado el crédito.
- b) Obtención del título académico.
- c) El beneficiario no reúne las condiciones periódicas para la renovación.
- d) Por abandono de los estudios.
- e) Por renuncia del beneficiario.
- f) Ampliar por más de un (1) año el plazo para culminar sus estudios por materias no cursadas dentro del período de duración del programa de estudio.
- g) Incurrir en más de dos (2) suspensiones continuas o discontinuas.
- h) Cambio de Institución de Educación Superior y/o programa de estudios posterior al desembolso del primer giro.
- i) Por muerte o inhabilitación del beneficiario.
- j) Por estar recibiendo otro apoyo para la financiación de estudios de posgrado con recursos del Municipio de Sabaneta o una de sus entidades descentralizadas.
- k) Cuando se compruebe la falsedad en datos entregados por el beneficiario o sus padres, al momento de acceder al beneficio.

ARTICULO 84. LA CONDONACIÓN. En todos los casos el crédito otorgado podrá ser condonado en un cien por ciento (100%), sobre el total de los valores girados cada periodo académico, con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Terminar sus estudios y obtener el título, con un promedio igual o superior a 3.6 acumulado en el programa.
- b) Aprobar el trabajo de grado o tesis aplicable en el aula de clase direccionado al mejoramiento de la calidad educativa.
- c) Permanecer vinculado como docente o directivo docente a la Secretaría de Educación del Municipio de Sabaneta por un período igual al tiempo de duración del programa.
- d) Presentar la solicitud de condonación en los tiempos establecidos en el reglamento.

[Firma manuscrita]

DECRETO No. 179 FECHA: 31 DE JULIO DE 2018	Código: F-AM-018	
	Versión: 00	
	Página 34 de 35	

PARÁGRAFO: La obligación de cumplimiento y los requisitos para la condonación estará estipuladas en el acta de compromiso, suscrita en el momento de realizar el primer desembolso.

ARTÍCULO 85. PLAZO PARA CONDONAR. El plazo para condonar será de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de terminación del último periodo académico del programa de estudios para el que se le otorgó el crédito.

PARÁGRAFO PRIMERO: El plazo para condonar y el período de gracia correrán en forma simultánea, siendo obligación del beneficiario aportar los documentos necesarios que acrediten los requisitos para condonar. De no entregarse durante este tiempo los documentos no habrá lugar a la condonación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso, la condonación o la NO condonación, se realizará a través de un acto administrativo del Secretario de Educación (Resolución de Condonación), cuya expedición debe ser solicitada por el beneficiario en los tiempos establecidos en este artículo. De no hacerse o de no ser aprobada, esta se convierte en una deuda que deberá ser sufragada por el beneficiario o su codeudor, teniendo en cuenta los procedimientos y la liquidación efectuada por el Municipio de Sabaneta.


ARTÍCULO 86. PERÍODO DE GRACIA. Los créditos que no hayan sido condonados y que terminen por las causales descritas en los literales a) y b) del artículo 83 del presente decreto tendrán derecho a un período de gracia de doce (12) meses contados a partir de la finalización del último periodo académico financiado.

PARÁGRAFO: Cuando el crédito termine por alguna de las causales descritas en los literales c, d, e, f, g, h, j, k del artículo 83 del presente decreto, el beneficiario contará con un período de gracia de seis (6) meses a partir de la finalización del último periodo girado, momento a partir del cual deberá reintegrar la totalidad de los dineros que le hayan sido girados más los intereses respectivos en un plazo máximo de dos (2) años. En caso de retraso en el cumplimiento, del pago del valor de la deuda en las fechas establecidas, se cobrarán intereses de mora en las tasas legales vigentes.

ARTÍCULO 87. EL PAGO DE LA DEUDA. El proceso de recuperación de la cartera de los créditos de los beneficiarios estará a cargo del ICETEX y los recursos provenientes de esta operación aumentarán la disponibilidad de los montos que le fueron entregados. El plan de amortización y los intereses serán los establecidos por el ICETEX para los Fondos de créditos que tiene en administración.

La Secretaría de Educación del Municipio de Sabaneta presentará la información de los beneficiarios ante la Junta Administradora del Fondo, con el fin de que se tomen decisiones con respecto a los beneficiarios que se pasan al cobro y los susceptibles de condonación; posteriormente, mediante acta, deberá notificar al ICETEX los beneficiarios del Fondo que deberán ser pasados al cobro y/o serán condonados por el ICETEX.

[Firma manuscrita]

<p>DECRETO No. 179</p> <p>FECHA: 31 DE JULIO DE 2018</p>	<p>Código: F-AM-018</p>	
	<p>Versión: 00</p>	
	<p>Página 35 de 35</p>	

CAPITULO V

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 88. BENEFICIARIOS ANTIGUOS. Las personas que actualmente sean beneficiarias del programa en el marco de la normatividad previa al presente decreto, continuarán gozando de los beneficios que la misma les otorgaba desde el momento en que se hayan seleccionado para el beneficio, además de las nuevas disposiciones normativas.

ARTICULO 89. REMISIÓN AL ACUERDO DE CREACIÓN DEL FONDO. Para los demás aspectos relacionados con los beneficios, requisitos, trámites y otros temas referentes a la Subcuenta "FONDO CONJUNTO MUNICIPIO DE SABANETA - ICETX", debe remitirse a lo establecido en el Acuerdo Municipal 08 de 2018 y/o las normas que lo modifiquen o complementen.

TITULO SÉPTIMO

DISPOSICIONES FINALES



ARTÍCULO 90. DEROGATORIA. Este Decreto reglamenta integralmente el Acuerdo Municipal 08 de 2018, por consiguiente quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en decretos anteriores relacionadas a programas de estímulos, incentivos, reconocimientos, créditos o financiación de la educación superior del Municipio de Sabaneta que versan sobre las mismas materias y todas las disposiciones municipales que le sean contrarias.


ARTÍCULO 77. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

Dado en sabaneta a los treinta y un (31) días del mes de julio de 2018.


IVAN ALONSO MONTOYA LIRREGO
Alcalde Municipal


YULY PAOLA QUINTERO LONDOÑO
Secretaria de Educación y Cultura


Elaboró: Rosa Lilia Flórez Hernández, Líder Área de Presupuesto
Carlos Alberto Toro Ramírez, Asesor Jurídico - Sría. de Educación 

Revisó: Sebastián Gómez Lotero, Jefe - Oficina Jurídica 

Aprobó: Héctor Darío Yepes Vega, Secretario General 